



RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2017-00117-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUCIANO VICENTE PINILLA ROMERO.

DEMANDADO: ASOCIACION SOCIAL DEL CARIBE “ASOCAR”

Riohacha, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede dentro de la demanda de la referencia, el despacho observa que el presente proceso fue remitido por el juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, por pérdida de competencia contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se observa solicitud de requerimiento al Tesorero Pagador de la Alcaldía Distrital de Riohacha, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida mediante auto adiado 30 de noviembre de 2017, la cual fue notificada mediante oficio JSCDC 1472 del 13 de diciembre de 2017, pero a la fecha no se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Juzgado, razón por la cual solicita se requiera a la entidad encargada para que proceda a darle cumplimiento a la orden de embargo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo el despacho accederá a la solicitud realizada por la parte demandante. En virtud de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Tesorero pagador del Distrito de Riohacha, para que explique en el término de la distancia los motivos por qué no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo notificada mediante oficio JSCDC 1472 del 13 de diciembre del año 2017, recibido el 5 de febrero del 2018.

SEGUNDO: La inobservancia de las órdenes impartidas por el juez en todos los casos previsto en este artículo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **(\$150.000.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

674f61c58155e4016484e5dcb1babe0ab8ec03bd6db6a06395115a69454638af

Documento generado en 22/04/2021 11:38:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>